Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2018-0148
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DIANA PAOLA PINZÓN CRUZ Y OTROS
Demandado:	NUEVA EPS.

El apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó la demanda, solicitando se tuviera en cuenta una nueva prueba dentro del capítulo de pruebas de la demanda[1].

Posteriormente, el despacho otorgó el término de tres días para que la parte actora allegara documento integrando en un solo documento la demanda y la reforma, termino dentro del cual guardo silencio, de conformidad a la constancia secretarial vista a folio 289.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. establece:

> "***Reforma de la demanda.*** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> 1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
> 2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o* ***a las pruebas****.*
> 3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.*" (Negrilla del Despacho)

[1] Fls. 275-280

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Conforme a lo anterior, en pro de garantizar el acceso de justicia y por ser procedente lo solicitado por la parte actora de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por DIANA PAOLA PINZÓN CRUZ; GRACIELA CRUZ TÉLLEZ y OSCAR PINZÓN contra LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a LA NUEVA EPS; por estado, advirtiendo que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.